

jsap

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DROSAN LTDA Nit. 800.165.262-3

DEMANDANTES: MARILUZ GOMEZ MIRA C.C. No. 37.722.987 y MIRTA YURLEY ROJAS

MAYORGA C.C. No. 1.098.627.006

RADICADO: 2022-00347

Se encuentra al Despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación de la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos solicitados en el auto que inadmitió la demanda, entonces con ellos se cumplen con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DROSAN LTDA.** representada legalmente por **TERESA GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de **MARILUZ GOMEZ MIRA y MIRTA YURLEY ROJAS MAYORGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS. (\$ 44'097.900)**, por concepto de saldo insoluto, de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 13 de enero de 2012.
2. Por los **INTERESES CORRIENTES** a la tasa de 1% mensual, del pagaré suscrito el día 13 de enero de 2012, liquidados desde el día 9 de noviembre de 2021 y hasta 31 de enero de 2022, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOSNOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1'293.538)**.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, del pagaré suscrito el día 13 de enero de 2012, liquidados desde el día 1 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 1213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien

jsap

corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. CARLOS DAVID SANTAMARÍA SEPÚLVEDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jsap